

Lineamientos

para la Organización
y Funcionamiento del

Observatorio de
Participación Política
de las Mujeres en el
Estado de México





Integrantes de la Dirección Ejecutiva

M. en D. Leticia Victoria Tavira

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México y Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

Dra. Amalia Pulido Gómez

Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México e Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMEM.

Lcda. Aurora Denisse Ugalde Alegría

Titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México e Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMEM

https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/index.html

Mayo, 2023.



Capítulo Primero

Disposiciones Generales



Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección Ejecutiva:** Es el órgano de dirección del Observatorio conformada por las o los titulares del Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México y la Secretaría de las Mujeres.
- II. **Especialistas independientes:** Personas con experiencia y trayectoria en determinada materia, quienes serán asesoras respecto de algún tema o asunto en particular del Observatorio.
- III. **Grupo específico de trabajo:** Conformado por instancias integrantes del Observatorio, que por sus atribuciones, coadyuven para la atención de los objetivos estratégicos y temáticas definidas en el Observatorio.
- IV. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Instancias académicas:** Instituciones que realizan su actividad principal en el ámbito académico y de investigación las cuales participarán en el Observatorio como instancias asesoras.
- VI. **Instancias públicas:** Dependencias y entidades públicas que por su competencia y atribuciones les corresponde desarrollar e implementar normas y políticas públicas en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con énfasis en la participación política de las mujeres, o en cualquier otro tema vinculado con el quehacer del Observatorio.
- VII. **Integrantes invitadas:** Son aquellas instituciones de carácter público o privado, académicas, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y especialistas independientes consideradas como estratégicas para el desarrollo de los trabajos del Observatorio por sus objetivos, experiencia reconocimiento, contribución e incidencia en la materia.
- VIII. **Integrantes permanentes:** Instancias públicas responsables de impulsar la participación política y ciudadana de las mujeres en el Estado de México, signatarias del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la integración, implementación y seguimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México que son el IEEM, TEEM y la SeMujeres.

- IX. Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Es el órgano colegiado conformado por la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Técnica y las integrantes invitadas.
- X. Organizaciones de la sociedad civil:** Organizaciones que por su objeto o finalidad, pueden coadyuvar en las labores y el quehacer del Observatorio.
- XI. Partidos Políticos que participan en el Estado de México:** Representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local, en su caso, invitadas a participar en el Observatorio.
- XII. Presidencia:** Instancia que, teniendo el carácter de integrante permanente en la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio.
- XIII. SeMujeres:** Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.
- XIV. Secretaría Técnica:** Instancia auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio.
- XV. TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.



Capítulo Segundo

Estructura del Observatorio



Artículo 4. El Observatorio para su debido funcionamiento tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Integrantes invitadas.

SECCIÓN I De la Dirección Ejecutiva

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan. Estará a cargo de integrantes permanentes quienes participarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Observatorio, así como en las reuniones de los Grupos Específicos de Trabajo que correspondan.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva estará integrada por la persona titular de:

- I. El IEEM;
- II. El TEEM; y
- III. La SeMujeres

Quienes deberán designar a una persona para que les representen en los Grupos Específicos de Trabajo, quien deberá contar con la atribución para la toma de decisiones y deberá recaer preferentemente en la persona titular de la Unidad de Género o equivalente.

Artículo 7. Las designaciones de las o los integrantes de la Dirección Ejecutiva son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva podrá reunirse las veces que estime necesarias para acordar los asuntos a presentarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- I. Nombrar o en su caso ratificar por un periodo adicional a la Presidencia y Secretaría Técnica del Observatorio.
- II. Llevar a cabo las sesiones del Observatorio, así como las reuniones de trabajo que estime necesarias para acordar los asuntos que se presentarán en el orden del día de la sesión que corresponda.

- III. Proponer y aprobar las modificaciones a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, así como establecer los criterios de operación de los Grupos Específicos de Trabajo.
- IV. Proponer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.
- V. Aprobar el Plan y/o Estrategia de Comunicación que contenga los canales y periodicidad de las comunicaciones.
- VI. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio.
- VII. Sistematizar la información institucional.
- VIII. Ser el canal de comunicación con quienes integran el Observatorio y sus representantes.
- IX. Proponer y aprobar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo del Observatorio.
- X. Dar seguimiento y actualizar el sitio electrónico del Observatorio, así como coadyuvar con contenido para las redes sociales.
- XI. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio.
- XII. Coadyuvar en la elaboración y difusión de los informes trimestrales y anuales de las actividades del Observatorio.
- XIII. Firmar las minutas de las sesiones que se desarrollen.
- XIV. Aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias del Observatorio.
- XV. Autorizar la incorporación de instancias académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que deseen formar parte del Observatorio, como integrantes invitadas y que contribuyan con los objetivos y fines del Observatorio.
- XVI. Las demás necesarias para el debido funcionamiento del Observatorio.

SECCIÓN II De la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia del Observatorio será rotativa entre quienes le integran de manera permanente. El encargo durará un año, con posibilidad de extenderse a dos años previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones del Observatorio.
- II. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones.
- III. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los Grupos Específicos de Trabajo.
- IV. Moderar los debates que se desarrollen durante las sesiones del Observatorio.
- V. Presentar ante la Dirección Ejecutiva las propuestas de modificaciones a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, para su consideración y en su caso aprobación.
- VI. Presentar ante la Dirección Ejecutiva el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación.
- VII. Presentar ante la Dirección Ejecutiva el Plan de Comunicación y/o Estrategia de Comunicación para su consideración y en su caso aprobación.
- VIII. Emitir su voto de calidad, en caso de empate.
- IX. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados.
- X. Presentar en las Sesiones Ordinarias, los informes trimestrales y anual de las actividades realizadas por quienes integran el Observatorio.
- XI. Coordinar los trabajos de la Dirección Ejecutiva.
- XII. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate, así como las invitaciones a los eventos y/o reuniones que se deriven bajo los objetivos del Observatorio.
- XIII. Designar a la Secretaría Técnica del Observatorio.
- XIV. Presentar ante la Dirección Ejecutiva las solicitudes de las instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil para formar parte del Observatorio como integrantes invitadas.
- XV. Evaluar la continuidad para formar parte del Observatorio, de aquellas integrantes invitadas que no participen de manera activa en las acciones y/u objetivos del Observatorio, en al menos tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias y/o extraordinarias y presentarlo ante la Dirección Ejecutiva.

XVI. Las demás que le confiera la Dirección Ejecutiva para el debido cumplimiento del objeto del Observatorio.

SECCIÓN III

De la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica será rotativa entre las instituciones públicas que conforman las instancias integrantes permanentes y recaerá en la misma institución que presida el Observatorio preferentemente en personas titulares de las áreas de género y/o participación política. El encargo durará un año, con posibilidad de extenderse a dos años.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones.
- II. En ausencia de la Presidencia, podrá expedir la convocatoria de la sesión a tratar.
- III. Revisar con la Presidencia los asuntos del Orden del Día.
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para su estudio y dictaminación, los anexos que correspondan y su envío a quienes integren el Observatorio.
- V. Dar lectura al Orden del Día de las sesiones.
- VI. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones.
- VII. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones así como en la realización de todas las actividades y/o eventos relacionados con el Observatorio.
- VIII. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- IX. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones.
- X. Realizar las minutas correspondientes a las sesiones y remitirlas para su publicación en el sitio electrónico del Observatorio.
- XI. Integrar la información para la elaboración de los informes.
- XII. Suplir a la Presidencia en los asuntos relacionados con los objetivos del Observatorio.

- XIII. Realizar las actividades necesarias para el debido seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Dirección Ejecutiva, así como de todos aquellos asuntos relacionados con los objetivos del Observatorio.
- XIV. Coordinar las reuniones de los Grupos Específicos de Trabajos.
- XV. Las demás que le confiera la Dirección Ejecutiva o la Presidencia para el debido cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

SECCIÓN IV Integrantes Invitadas

Artículo 14. Integrantes invitadas son aquellas instituciones de carácter público o privado, académicas, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y personas especialistas consideradas como estratégicas para el desarrollo de los trabajos del Observatorio por sus objetivos, experiencia, reconocimiento a su trabajo, contribución e incidencia en la materia.

Artículo 15. Son facultades de las integrantes invitadas:

- I. Participar en las sesiones a las que sean convocadas con derecho a voz, pero sin voto.
- II. Presentar actividades para integrar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.
- III. Proponer a través de la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día.
- IV. Firmar las minutas de las sesiones en las que participan.
- V. Designar por escrito y mediante correo electrónico, suplencia para participar en la sesión de que se trate.
- VI. Participar en los Grupos Específicos de Trabajo en los que sea parte.
- VII. Enviar a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, los informes trimestrales que contengan los resultados de las actividades realizadas conforme a los objetivos del Observatorio.
- VIII. Proporcionar la información que, de acuerdo a su competencia y/o experiencia sean necesarias para el desarrollo de los objetivos del Observatorio.
- IX. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio a fin de proponer acciones de mejora que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

X. Coadyuvar en la difusión de las acciones del Observatorio.

Artículo 16. Las integrantes invitadas deberán enviar por escrito a la Dirección Ejecutiva la designación de la persona que fungirá como representante ante el Observatorio. En el caso de las instancias públicas, deberán designar preferentemente a personas titulares de las áreas de género y/o participación política.

Artículo 17. Para formar parte del Observatorio como integrante invitada; las instancias públicas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y personas especialistas, deberán enviar solicitud por escrito a la Presidencia en turno, en la que exprese su interés de integrarse, señalando los objetivos, experiencia y/o reconocimiento que tenga en la materia, así como las aportaciones que se propone realizar conforme a los fines del Observatorio, para efectos de las organizaciones de la sociedad civil, deberán adicionar el acta constitutiva en la que refleje su objeto social, el cual tendrá que ser acorde a los fines del Observatorio.



Capítulo Tercero

Funcionamiento y Operación



SECCIÓN I Del Observatorio

Artículo 18. El Observatorio tendrá a su cargo el seguimiento de las acciones y/o acuerdos para lo cual deberá analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos permanentes y coyunturales relativos a la participación política de las mujeres en el Estado de México.

Artículo 19. El Observatorio estará conformado por la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Técnica, instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que por sus atribuciones, objetivos, experiencia, o reconocimiento a su trabajo incidan en materia de participación política de las mujeres.

Artículo 20. El Observatorio deberá sesionar al menos una vez cada trimestre.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de quienes integran el Observatorio:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día.
- II. Participar en los debates de las sesiones.
- III. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio a fin de reflejar la participación de las mujeres en el ámbito político.
- IV. Desarrollar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México que contribuya al logro de una igualdad sustantiva.
- V. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo.
- VI. Visibilizar el compromiso y labor de las instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos político-electorales de las mujeres, así como su avance en la participación política de las mismas.

SECCIÓN II De los Grupos Específicos de Trabajo

Artículo 22. Para la atención de los objetivos estratégicos y las temáticas del Observatorio, se integrarán Grupos Específicos de Trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

Artículo 23. Las y los integrantes del Observatorio atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán

formar parte de más de un grupo específico de trabajo, pudiendo nombrar una persona suplente para cubrir sus ausencias, la cual deberá tener facultad para la toma de decisiones.

Artículo 24. Los Grupos Específicos de Trabajo quedarán conformados con al menos cinco integrantes y no podrá crearse más de un Grupo Específico de Trabajo por temática.

Artículo 25. La Dirección Ejecutiva, nombrará a la institución responsable de cada uno de los Grupos Específicos de Trabajo que se definan.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de los Grupos Específicos de Trabajo:

- I. Presentar a la Dirección Ejecutiva la(s) problemática(s) identificada(s), las áreas de oportunidad, los mecanismos y/o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar respecto de la temática que se atienda.
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo, relacionada con la temática del Grupo Específico.
- IV. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes.
- V. Nombrar a la persona que los representará ante el Observatorio.
- VI. Presentar ante la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a 90 días, a partir de su conformación, un Plan de Acción de los trabajos a realizar.

SECCIÓN III De las Sesiones

Artículo 27. Las sesiones ordinarias del Observatorio se celebrarán de acuerdo con el calendario aprobado. La convocatoria podrá ser remitida por correo electrónico, con un mínimo de 72 horas de antelación para las sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

En caso de premura o extrema urgencia, la Presidencia citará a sesión extraordinaria cuando menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma híbrida a fin de garantizar su asistencia y participación.

Artículo 28. La Dirección Ejecutiva podrá invitar a las sesiones a personas u organizaciones distintas a las que lo integran para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fue convocado.

Artículo 29. Para el desahogo de las sesiones se conformarán carpetas electrónicas de trabajo, integradas de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.
- III. Orden del Día en el que se incluirán los siguientes puntos:
 - a. Lectura del Orden del Día.
 - b. Asuntos para estudio.
 - c. Asuntos Generales
- IV. Las carpetas electrónicas serán remitidas junto con la convocatoria correspondiente.

Artículo 30. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con 2 de 3 integrantes de la Dirección Ejecutiva, entre las que deberá estar la Presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 31. Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

Artículo 32. Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en minutas, las que serán firmadas por las y los asistentes a las sesiones y se publicarán en el sitio electrónico del Observatorio.

Artículo 33. La minuta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Número de minuta.
- II. Número y tipo de sesión que corresponda.
- III. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, integrantes permanentes, Secretaría Técnica, integrantes invitadas y en su caso, las personas y organizaciones que hayan sido invitadas a la sesión.
- V. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados y los acuerdos aprobados.
- VI. Firma de las personas asistentes a la sesión.

SECCIÓN IV

Del sitio Electrónico del Observatorio

Artículo 34. El Observatorio contará con un sitio electrónico en el cual se podrá consultar la información relacionada a las diferentes actividades, así como visibilizar los resultados del trabajo y seguimiento de los acuerdos relacionados con la participación política de las mujeres en el Estado de México.

Artículo 35. La administración inicial y continua del portal es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en corresponsabilidad con la compilación y/o facilitación de la información que realicen quienes integran el Observatorio.

Artículo 36. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio, deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

Artículo 37. La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con quienes integran el Observatorio para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema.

La Presidencia en turno podrá proponer la renovación de la estructura y diseño del sitio electrónico, previo acuerdo con la Dirección Ejecutiva.

Artículo 38. Para la integración y sistematización de la información, será la Presidencia en turno quien solicite la actualización de forma periódica a la instancia integrante de la Dirección Ejecutiva que tenga a su cargo el sitio electrónico, a fin de garantizar al público usuario, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.



Transitorios



PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese la presente modificación a los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México en el sitio electrónico del mismo.



Observatorio
de Participación Política de las
Mujeres en el Estado de México